



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00219.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra **NORMA CONSTANZA VALDÉS LOZANO** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de cinco (05) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. **05700323006504425**, correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación:

Vencimiento	Capital	Intereses de plazo
30/09/2019	\$216.541,38	\$758.458,08
30/10/2019	\$218.798,37	\$756.200,41
30/11/2019	\$221.078,81	\$753.921,12
30/12/2019	\$223.383,09	\$751.616,79
30/01/2020	\$225.711,39	\$749.288,50
Total	\$1.105.513,39	\$3.769.484,90

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19,87% E.A., sin que sobrepase el máximo legal permitido.

3. Por la suma de \$3.769.484,903 por concepto de los intereses de plazo, causados sobre las cuotas en mora correspondientes a los meses de septiembre de 2019 a enero de 2020.

4. Por la suma de \$71.663.074,25 correspondientes a capital acelerado del pagaré.

5. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19,87% E.A, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N - 20779225**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **SARA LUCIA TOAPANTA JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 073**
Hoy **24-06-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d557ad7f46bfe03f09867b057dcc65ffef6fb5df28138d023f3be7c82f47036d

Documento generado en 22/06/2021 06:18:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**